



JG

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE – COOMULFONCE- (NIT. 900.123.215-1)
DEMANDADAS: SANDRA ROCÍO ANTOLINEZ ALVAREZ (C.C. 1.054.550.877)
AYDEE ALVAREZ PÉREZ (C.C. 28.334.966)
RADICADO: 68001403011-2023-00257-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias, encuentra este Despacho que el apoderado demandante allegó virtualmente con fecha del 02/04/2024, solicitud de requerimiento al **ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO – SANTANDER**, como quiera que no ha dado respuesta al **Despacho Comisorio No. 0015 del 05/12/2023**, mediante el cual se ordenó el secuestro del inmueble identificado con **M.I.# 300-245102**, propiedad de la demandada **AYDEE ALVAREZ PEREZ**.

Analizadas las diligencias, se le aclara al togado que la comisión se hizo para el **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO – SANTANDER (REPARTO)** y no para el **ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO – SANTANDER**.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO – SANTANDER (REPARTO); para que informe qué trámite ha dado a la comisión ordenada mediante providencia del 12/10/2023. Por secretaría, ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ